



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00085-00
Demandante:	OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ
Demandados:	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD

Estando el presente asunto al despacho, ad-ports de celebración de la Audiencia de Conciliación del artículo 77 del C. P. T. S.S., programada para el día 04 de junio del año en curso, a las 9:00 a.m., se percata esta censora judicial que se configura una de las causales de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP, que reza:

"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Lo anterior, en atención a que mi hija SILVANA LEITON ESPITIA, médica de profesión, recientemente suscribió contrato laboral con la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD como Médica General.

En consecuencia, la suscrita en aras de conservar la imparcialidad y una transparente administración de justicia, y de resguardar la garantía constitucional de independencia, imparcialidad y juez natural, y de esta forma generar confianza y preservar la credibilidad en los justiciables, declarará el impedimento en el presente proceso y apartarse del conocimiento del mismo y ordenará remitir el expediente al Juez que sigue en orden numérico, esto es, **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para que haga los pronunciamientos que estimen pertinentes.

Por ello, se fundamenta en la citada causal de impedimento con el AUTO de la Corte Constitucional 093/21.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE IMPEDIDA la suscrita **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para conocer del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** por secretaría el presente Proceso Ordinario Laboral al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad según lo establecido en el artículo 144 del Código General del Proceso. OFÍCIESE al despacho de destino para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: POR SECRETARIA, se ordena el ingreso de este auto al Sistema Siglo XXI TYBA Web y en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e67bb93b2af62c813a65596842799607e0fc3867b57bf0d45ea8c949ea4af4**

Documento generado en 06/05/2024 04:09:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>